

Modificación al contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de internet para el Tribunal de Ética Gubernamental

Contrato N.º TEG-3/2016

Documento de modificación de contrato N° 1/2016

Nosotros, **MARCELO ORESTES POSADA**, [REDACTED], de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la institución del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED],

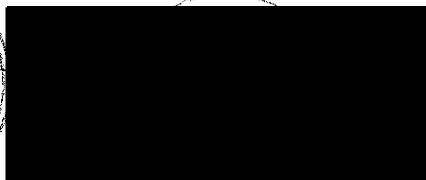
portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Apoderado
Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE
C.V., de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador,
con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos
treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco, personería que acredito por medio
del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad
de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de
dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco
Cuevas, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal
de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de
Comercio el día veinte de enero de dos mil catorce, al número veintiuno, del Libro MIL
SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el cual
consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y se acredita la
existencia de la sociedad poderdante y la personería de su representante legal; y que en el
transcurso de este instrumento me denominaré la "Contratista". En las calidades antes
expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado modificar el contrato con número
de referencia TEG-3/2016 denominado "**Contrato de suministro, instalación y
configuración del servicio de internet para el Tribunal de Ética Gubernamental**", el
cual fue suscrito el día veintitrés de diciembre de dos mil quince. La presente

modificación fue autorizada por el Pleno mediante acuerdo número sesenta y siete, contenido en el punto cinco del acta de la sesión ordinaria número diez- dos mil dieciséis, celebrada a las nueve horas del día dos de marzo del mismo año; lo anterior por encontrarse aún vigente el referido contrato y según lo dispuesto en su CLÁUSULA NOVENA, denominada MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO, la cual establece la facultad del TEG de modificar las cláusulas contractuales cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con el artículo Ochenta y tres- A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Así, se procede relacionar que la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V., solicitó al Tribunal, por medio de nota de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, continuar ejecutando el contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de internet, suscrito originalmente con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A DE C.V., que se incorporó a la primera, según testimonio de escritura pública de fusión por absorción, de las once horas del veintidós de diciembre de dos mil quince, otorgada ante los oficios del notario Héctor David Ayala Pócasangre por la licenciada Claudia Elisa Vega Avilés, en su calidad de Ejecutora Especial de acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de las sociedades incorporante e incorporada y que fue inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, fecha desde la que empezó a surtir efectos. Analizada la solicitud y por no afectar los intereses institucionales, fue aprobada por el Pleno con base en el artículo noventa y siete de la LACAP, que establece: *“En los casos de fusión de sociedades en la que participe la sociedad contratista, podrá continuar el contrato con la sociedad absorbente o resultante*

de la fusión, la que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que sea aceptada la nueva sociedad por el contratante”.

Consecuentemente, el contrato se modifica en todas las partes referentes a la identificación de la Contratista, su personería jurídica y la identidad y acreditación de su Representante Legal y Apoderado, a partir del catorce de enero del corriente año, siendo la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la que se subroga todos los derechos y obligaciones resultantes del contrato con número de referencia **TEG 3/2016**. En segundo lugar, habiéndose iniciado el proceso de contratación del servicio, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, publicada en el Diario Oficial número doscientos tres, Tomo Cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, y veinte ocho días después de su publicación, ocurre que el precio ofertado y contratado, no incluye dicho tributo, el cual, según lo establece el artículo uno de la referida ley, recae sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades (incluyendo el servicio de internet); debiéndose incrementar el monto contratado en un cinco por ciento (5%), equivalente a trescientos setenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$372.00) a fin de cumplir con la referida norma, durante el plazo de ejecución del contrato. En tal sentido, la modificación recae en su cláusula cuarta denominada: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, específicamente en el precio que asciende a ocho mil setecientos setenta y nueve 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,779.20). De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula Novena del contrato, la garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado;

por lo cual, la Contratista debe presentar a favor del TEG, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por treinta y siete 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$37.20), equivalente al 10% del valor incrementado en la presente modificativa. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta treinta días calendario después de finalizado el plazo contractual; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Sr. Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.
“Contratista”

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

